



CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCIÓN

TÍTULO I. DE LA PERSONA JURÍDICA

CAPÍTULO A. Naturaleza y Objetivos

SECCIÓN A.1 Generalidades

ARTÍCULO 1. Naturaleza. La Cámara Colombiana de la Construcción es una asociación gremial de carácter nacional, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, constituida conforme a la legislación colombiana y regida en lo particular por estos estatutos y sus reglamentos con capacidad para ser titular de todos los derechos y obligaciones que le confieren la Constitución y las Leyes.

ARTÍCULO 2. Denominación. La Cámara Colombiana de la Construcción se identifica también con la sigla CAMACOL, y Camacol - Presidencia Nacional, nombres de su propiedad, que solamente pueden ser usados por asociaciones de carácter gremial que tengan por objeto principal el señalado en el primer inciso del artículo 6 y cuenten con autorización de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 3. Domicilio. La Cámara Colombiana de la Construcción desarrolla sus actividades en todo el territorio nacional y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., pudiendo por decisión de la Junta Directiva Nacional, establecer SECCIONALES y propiciar la creación de REGIONALES en otras ciudades del país.

ARTÍCULO 4. Duración. La Cámara Colombiana de la Construcción tendrá una duración de cien (100) años.

ARTÍCULO 5. Patrimonio. El patrimonio de la Cámara Colombiana de la Construcción estará conformado por todos los bienes, herencias, legados, aportes, contribuciones, excedentes y donaciones recibidos de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, así como de las reservas que se hagan con este objeto, de los bienes propios, de las rentas que todos estos produzcan y las rentas o réditos de las actividades comerciales, culturales, profesionales o científicas en que participe.

ARTÍCULO 6. Objeto. La Cámara Colombiana de la Construcción tiene como objeto principal representar los intereses y fomentar el desarrollo y la responsabilidad social de las empresas, entidades y personas vinculadas a la cadena productiva de la construcción en Colombia y en el exterior. Para el desarrollo de su objeto y en relación con el mismo podrá:

- a) Adquirir, enajenar o gravar todo tipo de bienes, cualquiera sea su naturaleza;
- b) Abrir, Organizar, administrar o promover seccionales o regionales;
- c) Enajenar, arrendar, gravar y administrar los bienes propios en general, pudiendo invertir los fondos o disponibilidades de la entidad en bienes muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de su objeto;
- d) Intervenir en toda clase de operaciones de crédito con o sin garantía de los mismos, que se requieren para el desarrollo de su objeto.
- e) Dar o recibir en mutuo;
- f) Girar, aceptar y negociar títulos valores
- g) Administrar bienes, fondos y recursos propios o de terceros pertenecientes a los sectores públicos o privados.
- h) Promover, crear, formar, financiar o participar en entidades de derecho civil con o sin ánimo de lucro, fusionarse con otras entidades de derecho civil sin ánimo de lucro o absorberlas;
- i) Constituirse en ONG o en cualquier otra forma asociativa útil para el desarrollo de sus fines, conforme a la Ley y a los presentes estatutos
- j) En general, comprometerse en acuerdos, ejecutar todos los actos y contratos civiles, comerciales y laborales convenientes o útiles para el logro de sus fines sociales

- k)** Realización de ferias, seminarios, eventos y otras actividades encaminadas a brindar capacitación a la industria de la construcción;
- l)** Desarrollo de proyectos que estimulen iniciativas tendientes a mejorar la formación técnica y profesional, la seguridad social, el ingreso económico y en general, las condiciones laborales del trabajador colombiano y particularmente del trabajador vinculado a la actividad constructora;
- m)** Implementar actividades de comunicación, edición, diseño y distribución de libros, brochures, folletos, revistas, para llevar a cabo la codificación, divulgación, facilitación de tecnologías de construcción, gestión, mercadeo, promoción y ventas de proyectos.
- n)** Estructurar y desarrollar proyectos de responsabilidad social en beneficio de la comunidad en general, con énfasis en el sector de la construcción.
- o)** Realizar y comercializar los estudios económicos, técnicos y jurídicos realizados por los respectivos departamentos de la Presidencia Nacional.
- p)** Promocionar, comercializar o realizar cualquier otra operación, relacionada con todas las clases de seguros.

ARTÍCULO 7. Fines. Para el cumplimiento de su objeto, la Cámara Colombiana de la Construcción tendrá, entre otros que defina la Asamblea Nacional de Afiliados y la Junta Directiva Nacional, los siguientes fines:

- a)** Fomentar, defender y difundir los principios políticos, económicos, sociales y gremiales de libre empresa, con fundamento en la dignidad humana, la libertad, la democracia, la justicia social, y el respeto por la propiedad privada, con miras a impulsar el progreso económico y social del país.
- b)** Propiciar la creación de lazos de solidaridad entre sus afiliados.

- c)** Fomentar el desarrollo económico y tecnológico de la industria de la construcción y de las personas naturales o jurídicas que de ellas se ocupen directa o indirectamente.
- d)** Promover la sana competencia y la iniciativa privada con criterios propicios para el desarrollo de la economía y el progreso de la nación.
- e)** Actuar ante las diferentes Ramas del Poder Público y Organismos del Estado para procurar normas convenientes para la industria de la construcción y los afiliados a la Cámara.
- f)** Aunar esfuerzos con otras entidades nacionales o extranjeras que se ocupen de asuntos económicos o sociales relacionados con la industria de la construcción, con el fin de trabajar conjuntamente y cuando sea el caso, adelantar campañas, actividades y servicios en beneficio de la comunidad y del sector de la construcción.
- g)** Coordinar con entidades públicas o privadas especializadas, la formación profesional del personal de los diferentes niveles de los Afiliados al Gremio, con el propósito de elevar su nivel cultural, técnico y académico.
- h)** Estimular iniciativas que tiendan a mejorar la formación técnica y profesional, la eficiencia, seguridad social, ingreso económico y en general, las condiciones laborales del trabajador colombiano y particularmente del trabajador vinculado a la actividad constructora.
- i)** Velar para que la industria de la construcción cumpla con la función social que le compete.
- j)** Promover la agremiación de nuevos afiliados.
- k)** Crear o participar en la creación de Centros de Conciliación para la solución pacífica, oportuna y eficaz de conflictos.
- l)** Llevar a cabo análisis económicos sobre políticas públicas y demás variables que inciden sobre la actividad constructora.

- m) Llevar a cabo la codificación, divulgación y facilitación de la apropiación de tecnologías de construcción, gestión, mercadeo y ventas.
- n) Tener capacidad prospectiva en la formulación de políticas públicas, en iniciativas legislativas, y en la ambientación social de temas prioritarios para el sector.
- o) Ejercer influencia responsable y valorada en las instancias decisorias.
- p) Implementar estrategias de comunicación efectiva que facilite las relaciones y potencie la imagen del sector, el gremio y su marca.
- q) Ser el espacio de reflexión y aprendizaje para los actores interesados en los temas de la industria de la construcción, donde se fortalezcan las relaciones entre los afiliados y su entorno.
- r) Ser órgano consultivo o asesor de entidades del Estado.
- s) Todas las demás actividades que sean afines con su objeto social.

ARTÍCULO 8. Deberes. En cumplimiento de su objetivo, la Cámara Colombiana de la Construcción tiene, entre otros que determine la Asamblea Nacional de Afiliados o la Junta Directiva Nacional, los siguientes deberes:

- a) Promover entre los afiliados y la organización los valores de la Ética, Proactividad, Responsabilidad, Solidaridad, Objetividad, Independencia, Receptividad, Compromiso, Respeto y Combatividad.
- b) Promover la protección del medio ambiente dentro de los lineamientos del desarrollo sostenible y colaborar con las entidades públicas y privadas en su recuperación.

- c) Promover la observancia de la buena fe, transparencia, legalidad, responsabilidad, respeto y la solidaridad en el sector de la construcción, como valores que caracterizan la conducta empresarial de sus afiliados.
- d) Respetar la dignidad de la persona humana y velar por el respeto de los derechos humanos.
- e) Propender por la calidad de vida de la población como soporte futuro para el desarrollo de la cadena productiva de la construcción.

CAPÍTULO B. Órganos Directivos

SECCIÓN B.1 Estructura

ARTÍCULO 9. Órganos Directivos. La Cámara Colombiana de la Construcción está constituida por los siguientes Órganos Directivos nacionales, en su orden:

- a) Asamblea Nacional de Afiliados b) Junta Directiva Nacional.

En el orden Regional son órganos directivos regionales:

- a) Asamblea Regional b) Junta Directiva Regional.

Igualmente, en el orden Seccional son órganos directivos locales, en su orden:

- a) Asamblea Seccional b) Junta Directiva Seccional.

ARTÍCULO 10. Otras Dependencias. Cuando se creen dependencias especializadas estas podrán tener sus propios órganos directivos siempre y cuando estos estén sometidos a la autoridad de la Junta Directiva Nacional.

SECCIÓN B. 2 Asamblea Nacional de Afiliados



ARTÍCULO 11. Composición. La Asamblea Nacional de Afiliados de la Cámara Colombiana de la Construcción es el órgano supremo de la entidad y está conformada por todos los afiliados activos registrados ante la Presidencia Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para que los afiliados puedan participar en la Asamblea Nacional de Afiliados, con derecho a voto y a ser elegido, el afiliado y la(s) Regional(es) y Seccional(es) a que pertenezca deben estar a paz y salvo de acuerdo con el artículo 72.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El representante de una persona jurídica en la Cámara Colombiana de la Construcción será su representante legal, quien podrá delegar su participación mediante poder escrito, siempre y cuando el delegado se encuentre vinculado como socio o directivo de la empresa afiliada, condición que se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente o certificación de la respectiva empresa.

Los afiliados que sean persona natural NO podrán otorgar poder.

ARTÍCULO 12. Reuniones. La Asamblea Nacional de Afiliados de la Cámara Colombiana de la Construcción debe reunirse ordinariamente dos (2) veces al año, en las que se desarrollará el temario que disponga la Junta Directiva Nacional. Obligatoriamente, la primera reunión ordinaria se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) primeros meses del año y en ella se pondrán en consideración los estados financieros al cierre del año anterior. La segunda reunión ordinaria se efectuará, como parte del Congreso Colombiano de la Construcción y en esta se llevará a cabo la elección de los miembros de la Junta Directiva de acuerdo con el literal m) del artículo 18 y se presentará el informe de gestión desde la penúltima asamblea ordinaria. Extraordinariamente se podrá reunir cuando así lo resuelvan por aparte o en conjunto la Junta Directiva Nacional, el Presidente Ejecutivo Nacional, el Revisor Fiscal o un número de afiliados que representen por lo menos la tercera parte (1/3) del total de afiliados a CAMACOL. En las reuniones extraordinarias, la Asamblea Nacional de Afiliados no podrá ocuparse de temas no previstos en el orden del día incluido en la convocatoria.

PARÁGRAFO. La Asamblea Nacional de Afiliados de la Cámara Colombiana de la Construcción podrá realizar sus reuniones ordinarias y extraordinarias de forma no presencial o mixta, para lo cual se deberá observar lo estipulado en los artículos 13 y 14 de

los presentes estatutos frente al quorum y a la convocatoria de las reuniones. Para la realización de este tipo de reuniones, la Presidencia Ejecutiva de Camacol deberá verificar la identidad de las personas que asistan virtualmente.

ARTÍCULO 13. Convocatoria. La Convocatoria para las reuniones ordinarias de la Asamblea Nacional de Afiliados se efectuará por la Presidencia Nacional notificando por medio electrónico con una anticipación no inferior a 30 días calendario a los afiliados de las Regionales y Seccionales.

A su vez, la Presidencia Nacional notificará por medio electrónico con una anticipación de igual término a las Regionales y Seccionales, quienes tendrán la obligación de notificar a sus afiliados.

La convocatoria para las reuniones extraordinarias debe efectuarse siguiendo el mismo procedimiento, con una anticipación no inferior a 10 días calendario.

PARÁGRAFO PRIMERO. Toda convocatoria debe indicar el lugar, día, hora y el orden del día que se tratará. Además, deberá especificar si la reunión se realizará de forma presencial, virtual o mixta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se trate de reuniones no presenciales o mixtas, la convocatoria deberá señalar los medios tecnológicos que serán utilizados y la manera en la cual se accederá a la reunión por parte los asambleístas y apoderados para la participación virtual. Lo anterior sin perjuicio, de las instrucciones necesarias para quienes asistan físicamente en caso de que la reunión sea mixta

ARTÍCULO 14. Quórum. La Asamblea Nacional de Afiliados tendrá quórum para deliberar con la asistencia de la tercera (1/3) parte de los afiliados activos.

PARÁGRAFO. Si en el día y hora fijados para la reunión de la Asamblea Nacional de Afiliados, no se contara con el quórum deliberatorio requerido para sesionar, se citará para sesionar una (1) hora después de la prevista, caso en el cual se tendrá como quórum deliberatorio el número de afiliados presentes.

ARTÍCULO 15. Decisiones. Las decisiones se adoptarán válidamente, así:

- a) Para la elección de delegados a la Junta Directiva Nacional, mediante voto secreto, escrito o por medio electrónico, realizado personalmente por el afiliado en la Asamblea, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 11.

Para ello, cada afiliado tendrá derecho a un número de votos equivalente al número de regionales y/o seccionales a las que se encuentre afiliado y podrá votar por dos (2) delegados de cada uno de los sectores.

- b) Para las demás decisiones, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los afiliados activos presentes, excepto en los casos contemplados en los literales a), i), j) del artículo 18 y el artículo 38, en cuyos casos se requerirá el voto favorable de las 2/3 partes de los afiliados activos presentes en la correspondiente sesión.

PARÁGRAFO. Ningún afiliado podrá votar mediante poder, salvo en el evento previsto en el parágrafo segundo del artículo 11.

ARTÍCULO 16. Mesa Directiva. De la Asamblea Nacional de Afiliados: Preside la Asamblea Nacional de Afiliados el Presidente de la Junta Directiva Nacional y en su defecto, el Primer Vicepresidente del mismo Organismo y en ausencia de estos dos, el Segundo Vicepresidente.

El Presidente de la Junta Directiva de la Regional o Seccional en cuya sede se realice el certamen es el Vicepresidente de la Asamblea Nacional de Afiliados y en su defecto, el Vicepresidente de la Junta Regional o Seccional. Actuará como Secretario de la Asamblea Nacional de Afiliados el Presidente Ejecutivo o, en su defecto la mesa directiva nombrará un secretario ad hoc para la reunión.

ARTÍCULO 17. Funciones del Presidente de la Asamblea Nacional de Afiliados.

- a) Instalar la Asamblea Nacional de Afiliados

- b) Dirigir las deliberaciones de acuerdo con el Orden del Día aprobado.
- c) Tomar las medidas oportunas para el buen desarrollo de la misma y el cumplimiento de su reglamento.
- d) Crear las comisiones de trabajo que fueren necesarias.

ARTÍCULO 18. Funciones de la Asamblea Nacional de Afiliados. Son funciones de la Asamblea Nacional de Afiliados las siguientes:

- a) Estudiar y aprobar con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los afiliados activos presentes, la reforma de Estatutos de la Cámara, previo concepto favorable de la Junta Directiva Nacional.
- b) Considerar los informes de la Junta Directiva Nacional y del Presidente Ejecutivo Nacional sobre la gestión realizada y el informe del Revisor Fiscal.
- c) Examinar y aprobar o improbar el balance de fin del ejercicio del año inmediatamente anterior y las cuentas que deban rendir los administradores.
- d) Constituir las reservas ocasionales.
- e) Nombrar y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración directamente o por delegación en la Junta Directiva Nacional.
- f) Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores y revisor fiscal.
- g) Adoptar las medidas que reclame el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los afiliados.
- h) Considerar las proposiciones que se sometan a su aprobación.

- i) Designar Presidentes Honorarios de la entidad a aquellas personas que en virtud de sus especiales merecimientos o por haber prestado excepcionales servicios a CAMACOL o a la industria de la construcción, sean acreedores a esta distinción. Para estos casos, se requiere la aprobación por las dos terceras (2/3) partes de los afiliados activos presentes.
- j) Decidir, previa recomendación de la Junta Directiva Nacional y de conformidad con la convocatoria realizada para el efecto, la disolución y liquidación de la Entidad y nombramiento de liquidador. En la sesión de la Asamblea deben estar presentes al menos la mitad de los afiliados activos y contar con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los presentes.
- k) Delegar aquellas funciones cuya delegación no esté prohibida por la ley.
- l) Las demás que le señalen las leyes, estos estatutos y que no correspondan a otro órgano.
- m) Elegir entre los afiliados activos en la Asamblea, seis (6) delegados ante la Junta Directiva Nacional, dos por cada sector o grupo de sectores de la cadena de la construcción:
 - 1. Dos (2) por el sector de los constructores, contratistas y consultores;
 - 2. Dos (2) por el sector de los industriales y comerciantes;
 - 3. Dos (2) por el sector de las entidades financieras, empresas de servicios públicos y otros.
- n) Aprobar en la primera reunión ordinaria del año, el proyecto de distribución de excedentes de la Cámara Colombiana de la Construcción presentado por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 19. Elección de Delegados. Los afiliados que deseen ser elegidos por la Asamblea como delegados nacionales a la Junta Directiva Nacional, deben inscribirse ante la Presidencia Nacional de acuerdo con los siguientes requisitos:

- a) Estar registrados ante la Presidencia Nacional como afiliados activos de al menos una Cámara Regional o Seccional, u ostentar la calidad de Afiliados Nacionales.
- b) Inscribirse como candidato ante la Presidencia Nacional, a más tardar tres (3) días hábiles antes de la Asamblea Nacional de Afiliados que se realiza durante el Congreso Colombiano de la Construcción, mediante carta de presentación expedida por cualquiera de las Cámaras Regionales o Seccionales a las que el afiliado regional o seccional se encuentre inscrito, en la cual se indique su condición de afiliado activo.

Tratándose de afiliados nacionales, la carta de presentación será expedida por la Presidencia Nacional, y en ella se deberá indicar su condición de afiliado activo.

- c) Que la(s) Cámara(s) Regional(es) o Seccional(es) a las cuales se encuentre inscrito, esté(n) a Paz y Salvo con la Presidencia Nacional de acuerdo al con el artículo 72 de los Estatutos Nacionales.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Presidencia Nacional se reserva el derecho a consultar a las diferentes Cámaras Regionales, así como a sus Cámaras Seccionales, incluyendo aquellas en las cuales no se encuentre inscrito el afiliado nacional, regional o seccional que sea candidato, si las obligaciones adquiridas por él o por la persona jurídica a la cual representa se encuentran al día.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los delegados nacionales podrán ser reelegidos indefinidamente, siempre que se sometan al proceso de elección respectivo.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez realizada la votación, si con posterioridad al conteo de votos se presenta un empate entre dos o más postulados, será elegido aquel cuya empresa cuente con mayor antigüedad en el gremio.

En caso de no poder establecer con certeza la antigüedad de los postulados que se encuentren en empate, éste se dirimirá por sorteo.

ARTÍCULO 20. Acta. De toda Asamblea Nacional de Afiliados se levantará un acta que debe ser firmada por quien la haya presidido, por el secretario de la misma y por los miembros de la Comisión Revisora del Acta.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Asamblea Nacional de Afiliados deberá delegar en una comisión de tres (3) miembros de su seno la revisión y aprobación del Acta de la Reunión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se realicen reuniones no presenciales o mixtas se dejará constancia en el acta, indicando el medio utilizado para ello y la continuidad del quórum durante todo el desarrollo de la reunión.

ARTÍCULO 21. Asistencia. En la primera Asamblea General de Afiliados del año, la Presidencia Ejecutiva presentará un informe sobre la participación de los delegados de las Regionales y Seccionales y Delegados Nacionales en la Junta Directiva Nacional del año inmediatamente anterior, haciendo reconocimiento a aquellos que asistieron al menos al 90% de ellas.

SECCION B.3 Junta Directiva Nacional

ARTÍCULO 22. Competencia. La Junta Directiva Nacional de la Cámara Colombiana de la Construcción tiene a su cargo la dirección y orientación general de la Entidad y el desarrollo de las políticas trazadas por la Asamblea Nacional de Afiliados, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos y sus reglamentos.

ARTÍCULO 23. Composición. La Junta Directiva Nacional de la Cámara Colombiana de la Construcción estará integrada por:

- a) Un delegado nombrado por cada regional o seccional cuyo número total de afiliados no alcance a representar el 6% sobre el total de afiliados registrados ante la Presidencia Nacional.
- b) Delegados nombrados por las regionales y por las seccionales cuyo número total de afiliados represente el 6% o más sobre el total de afiliados registrados ante la Presidencia Nacional, a razón de uno por cada 6% y fracción sobre la cifra resultante

de restar del total de afiliados registrados ante la Presidencia Nacional los afiliados de las regionales y/o seccionales que no alcancen a representar el 6%. La Gerencia Regional o Seccional según el caso, debe informar por escrito a la Presidencia Ejecutiva los nombres de los delegados designados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la respectiva designación.

- c) Seis (6) delegados nacionales elegidos a título personal en el marco de la Asamblea realizada en el Congreso Colombiano de la Construcción, de acuerdo con lo señalado en el literal m del artículo 18, de estos estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ser integrante de la Junta Directiva Nacional es requisito indispensable ser afiliado o hacer parte en forma permanente de una firma afiliada en un alto nivel directivo con capacidad de representación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No podrán ser integrantes de la Junta Directiva Nacional los funcionarios de la Presidencia Nacional, de las Regionales o las Seccionales

PARÁGRAFO TERCERO. Los miembros de la Junta Directiva Nacional se denominarán delegados.

PARÁGRAFO CUARTO. En los casos en que la respectiva regional o seccional cuente con un solo delegado ante la Junta Directiva Nacional, la Junta Directiva Regional o Seccional podrá designar un delegado suplente único de entre sus miembros por el período respectivo de la Junta Nacional, quien lo reemplazará en su ausencia.

Para efectos de formalizar la representación del delegado suplente, la Gerencia regional o seccional deberá notificar por escrito a la Presidencia Nacional.

PARÁGRAFO QUINTO. La asistencia del delegado suplente se computará para efectos del cumplimiento del porcentaje mínimo de asistencia del delegado principal ante la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO SEXTO. Para efectos de determinar el número de delegados ante la Junta Directiva Nacional que le corresponde a cada regional y seccional, se tendrá en cuenta el

número de afiliados registrados por las Regionales y Seccionales con corte al 31 de enero del respectivo año, en la base de datos oficial de afiliados adoptada por la Presidencia Nacional.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. En el evento que la persona designada por una empresa afiliada que haga parte de la Junta Directiva Nacional en calidad de Delegado Regional pierda su vinculación con la referida empresa, no procede el reemplazo automático de la persona por parte de la empresa. En este caso, la Regional o Seccional debe designar un nuevo Delegado Regional ante la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO OCTAVO. En el evento que la persona designada por una empresa afiliada que haga parte de la Junta Directiva Nacional en calidad de Delegado Nacional pierda su vinculación con la referida empresa, lo reemplazará el candidato del sector que lo hubiera seguido en votación en la elección, quién asumirá el cargo por el periodo restante. En caso de no haberse postulado más candidatos por el sector, el cupo quedará vacante hasta tanto se lleve a cabo una nueva elección en la asamblea nacional de afiliados que se realiza en el marco del Congreso Colombiano de la Construcción.

PARÁGRAFO NOVENO. En el evento que una empresa que haga parte de la Junta Directiva Nacional en calidad de Delegado Nacional se desafilie del gremio, se procederá de la misma manera que en el parágrafo octavo del presente artículo.

ARTÍCULO 24. Quórum. La Junta Directiva Nacional puede sesionar con la asistencia de por lo menos la mitad de sus miembros activos.

Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los delegados presentes.

ARTÍCULO 25. Participación. A las sesiones de la Junta Directiva Nacional asistirán:

- a) El Presidente Ejecutivo Nacional, quien será el secretario de la misma
- b) Los delegados de las regionales y las seccionales
- c) Los delegados nacionales.

PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante, lo dispuesto en este artículo, el presidente de la Junta Directiva Nacional y el Presidente Ejecutivo Nacional pueden convocar en calidad de invitado, a las sesiones de la Junta Directiva Nacional, a quienes ellos consideren conveniente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ausencia del Presidente Ejecutivo, la Junta Directiva nombrará un secretario ad-hoc para la reunión.

ARTÍCULO 26. Reuniones. La Junta Directiva Nacional sesionará de manera mensual, por lo menos once (11) veces al año, previa convocatoria del presidente de la Junta Directiva Nacional o del Presidente Ejecutivo Nacional.

Extraordinariamente se reunirá por citación efectuada por el Presidente Ejecutivo de la Cámara Colombiana de la Construcción o el presidente de la Junta Directiva Nacional, o el Revisor Fiscal, o cuando así lo soliciten delegados ante la Junta Directiva Nacional que representen una tercera (1/3) parte de las Regionales o Seccionales que se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la Presidencia Nacional de conformidad con el artículo 72.

La convocatoria se hará mediante comunicación enviada a todos los delegados regionales y seccionales, y delegados nacionales, a través de medio electrónico. Cuando se trate de reuniones no presenciales o mixtas, la convocatoria deberá señalar los medios tecnológicos que serán utilizados y la manera en la cual se accederá a la reunión por parte los miembros de Junta Directiva. Lo anterior sin perjuicio, de las instrucciones necesarias para quienes asistan físicamente en caso de que la reunión sea mixta.

ARTÍCULO 27. Lugar de las reuniones. La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente en la ciudad de Bogotá D.C., pero podrá reunirse en las sedes de las diferentes Regionales y Seccionales o en aquellas ciudades que la Junta así lo determine. Así mismo, podrán efectuarse reuniones no presenciales, bien por el uso de medios virtuales, o por comunicación escrita de sus miembros, indicando en este último caso, el sentido de su voto. Para la realización de este tipo de reuniones, la Presidencia Ejecutiva de Camacol deberá verificar la identidad de las personas que asistan virtualmente y deberá observarse lo previsto en el artículo 24 de los presentes estatutos respecto al quórum.

De las reuniones no presenciales o mixtas se dejará constancia en un acta, indicando que se trata de una reunión no presencial o mixta, el medio utilizado para ello y la continuidad del quórum durante todo el desarrollo de la reunión.

ARTÍCULO 28. Votación. En todos los casos, el proceso de votación que se realice al interior de la Junta Directiva Nacional deberá ser público.

PARÁGRAFO. Para tener derecho a voto, se requiere tener la condición de afiliado activo y que la respectiva Regional o Seccional se encuentre a Paz y Salvo de conformidad con el artículo 72.

ARTÍCULO 29. Mesa Directiva. La Mesa Directiva de la Junta Directiva Nacional está constituida por un presidente, un primer y un segundo vicepresidente, elegidos de entre sus miembros en la segunda sesión que tenga lugar después de la realización de la primera Asamblea Nacional de Afiliados de cada año.

ARTÍCULO 30. Funciones de la Junta Directiva Nacional. Las funciones de la Junta Directiva Nacional son:

- a) Elegir y remover al Presidente Ejecutivo Nacional y fijarle su remuneración.
- b) Elegir de entre sus miembros la mesa directiva, así como darse su propio reglamento.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de la entidad, a más tardar en la última reunión ordinaria de la Junta Directiva Nacional del año anterior al de su vigencia, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, evento en el cual deberá ser aprobado antes de la segunda reunión ordinaria de la respectiva vigencia, así como aprobar o improbar el balance del año inmediatamente anterior. La Junta Directiva Nacional no podrá aprobar un presupuesto deficitario. Así mismo, aprobará cualquier cambio al presupuesto durante la vigencia del mismo.
- d) Fijar a más tardar en la última reunión ordinaria de la Junta Directiva Nacional del año, el valor de los aportes ordinarios con que deben contribuir las Regionales y los

afiliados de las Seccionales al sostenimiento de la Presidencia Nacional para el año siguiente. Así mismo, puede establecer cuotas extraordinarias a las Regionales y en igual proporción a los afiliados de las Seccionales cuando lo considere necesario.

- e)** Reglamentar, promover y aprobar la conformación o creación de nuevas Regionales, aprobar previo a su adopción sus estatutos y sus modificaciones, autorizar su funcionamiento usando la marca CAMACOL y fijar la contribución mensual a la Presidencia Nacional, sin que en ningún caso esta pueda ser inferior a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- f)** Emitir concepto favorable o no, sobre la solicitud de disolución y liquidación que presenten las regionales, antes de ser aprobada por la respectiva Asamblea Regional de Afiliados.
- g)** Decidir la fecha y sede de la Asamblea Nacional de Afiliados, así como el orden del día que en ella se desarrollará.
- h)** Aprobar las resoluciones que deban proferirse para adoptar sus decisiones.
- i)** Proponer, estudiar y dar concepto, favorable o no, sobre las reformas a los Estatutos y presentarlas para aprobación de la Asamblea Nacional de Afiliados.
- j)** Vigilar la ejecución de los Estatutos de la Cámara, interpretarlos y reglamentarlos.
- k)** Constituir los Comités Asesores que demanden la ejecución de proyectos específicos.
- l)** Aprobar las solicitudes de afiliaciones nacionales cuando la persona natural o jurídica, empresa o entidad de derecho privado o público no se encuentre afiliada a ninguna regional o seccional de CAMACOL.
- m)** Autorizar al Presidente Ejecutivo Nacional de la Cámara para celebrar contratos por un monto superior a los ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales vigentes,

siempre que no estén incluidos en el presupuesto previamente aprobado y previa adición presupuestal para la suscripción del contrato.

- n)** Imponer sanciones a las Seccionales o Regionales por infracciones a los Estatutos o sus reglamentos, pudiendo prohibir a una Regional la utilización del nombre de la Cámara o de su sigla CAMACOL, y su desvinculación con la organización, cuando se compruebe el incumplimiento de estos Estatutos o sus reglamentos o en razón de una decisión válidamente adoptada por la Asamblea Nacional de Afiliados o por la Junta Directiva Nacional.
- o)** Autorizar la constitución de apoderados legales.
- p)** Reglamentar, Promover y aprobar la creación de Seccionales de la Presidencia Nacional.
- q)** Crear y reglamentar los comités sectoriales.
- r)** Crear y reglamentar los comités internos de la Junta Directiva Nacional.
- s)** Comité de Oferta y Demanda, Comité administrativo y Financiero.
- t)** Fijar los criterios para la asignación de cuotas a los afiliados nacionales y seccionales, tanto para el ingreso como para las cuotas mensuales, que atienda el tamaño y nivel de actividad de los mismos.
- u)** Presentar el informe anual a la Asamblea, así como las cuentas, balances, inventarios, proyectos de desarrollo, etc.
- v)** Autorizar al Presidente Ejecutivo Nacional para suscribir acuerdos de pago con las Regionales que permitan el cumplimiento de sus objetivos gremiales en el ámbito de sus regiones.

- w)** La Junta Directiva Nacional queda expresamente facultada para suspender o retirar de la agremiación a las Regionales que incumplan el Código de Ética, los reglamentos o los estatutos, especialmente a aquellas que no lleven a cabo las modificaciones a sus estatutos según lo establecido en este artículo y los literales e) y o) del artículo 51 de estos estatutos.
- x)** Reglamentar todos los aspectos de la agremiación que considere necesarios para el cumplimiento de los objetivos y fines de CAMACOL, incluyendo en dichos reglamentos las sanciones correspondientes por su incumplimiento.
- y)** Crear o suprimir las dependencias y organismos integrantes de la Presidencia Nacional, que considere necesarios para el debido cumplimiento de los objetivos gremiales.
- z)** Aprobar y autorizar al Presidente Ejecutivo para crear de manera independiente o en asocio con terceros, por término indefinido, la Fundación Camacol, entidad sin ánimo de lucro cuyo objeto social será entre otros, la atención de necesidades laborales, de riesgos profesionales y de condiciones económicas de la población trabajadora vinculada a la industria de la construcción, así como la prestación de servicios que contribuyan a disminuir la problemática social de este sector y en general de la población más vulnerable en Colombia.
- aa)** Presentar para aprobación de la primera Asamblea Nacional de Afiliados ordinaria del año, el proyecto de distribución de excedentes de la Cámara Colombiana de la Construcción.
- bb)** Autorizar la conformación del Comité de Ética y reglamentar su funcionamiento.
- cc)** Estudiar las recomendaciones del Comité de Ética de conformidad con lo señalado en el artículo 64 de estos estatutos.
- dd)** Declarar el retiro de los afiliados conforme lo descrito en los artículos 64 y 65 de estos estatutos.

ee) Nombrar y remover libremente a los representantes legales suplentes, de acuerdo con el quorum y votación establecidos en el artículo 24 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 31. Funciones del presidente de la Junta Directiva Nacional. Las funciones del presidente de la Junta Directiva Nacional son:

- a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva Nacional.
- b) Coordinar con la Presidencia Nacional el orden del día para cada reunión de la Junta Directiva Nacional.
- c) Coordinar la agenda de trabajo con el Presidente Ejecutivo.
- d) Representar a la Junta Directiva Nacional, ante los organismos y eventos nacionales e internacionales.
- e) ~~Asumir la representación Legal de la Cámara, en las faltas absolutas o temporales del Presidente Ejecutivo Nacional y del Vicepresidente Técnico.~~

PARÁGRAFO. En las ausencias absolutas o temporales del presidente de la Junta Directiva Nacional, el Primer vicepresidente de la misma asumirá sus funciones y en ausencia de este, el Segundo vicepresidente. En caso de ausencia de la totalidad de la Mesa Directiva, la Junta Directiva Nacional nombrará un presidente temporal, quien asumirá las funciones del presidente de la Junta Directiva hasta tanto se nombre en propiedad un nuevo Presidente de la Junta o este retorne a su cargo.

ARTÍCULO 32. Sanciones. Los miembros de la Junta Directiva Nacional que dejen de asistir al menos al cincuenta por ciento (50%) del total de las sesiones de la Junta Directiva Nacional que se celebren en un año, quedarán inhabilitados para actuar como miembros de la misma, en el período inmediatamente posterior a su elección o designación como miembros de la Junta Nacional.

CAPÍTULO C. Administración
SECCIÓN C.1 Presidente Ejecutivo

ARTÍCULO 33. Representación legal. El Representante Legal de la Cámara Colombiana de la Construcción es el Presidente Ejecutivo. En sus faltas temporales, absolutas y en las que expresamente defina la Junta Directiva Nacional, será reemplazado por los representantes legales suplentes designados por la Junta Directiva Nacional, con las mismas funciones, facultades y limitaciones atribuidas a él por virtud de estos Estatutos.

Parágrafo. Los representantes legales suplentes deberán ostentar un vínculo laboral con la Cámara Colombiana de la Construcción, o ser miembros de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 34. Designación del Presidente Ejecutivo. La Cámara Colombiana de la Construcción tendrá un Presidente Ejecutivo Nacional, designado por la Junta Directiva Nacional.

Para su elección o remoción, los miembros de la Junta Directiva Nacional delegados por Regionales y Seccionales y los delegados nacionales que se encuentren a paz y salvo con la Presidencia Nacional en los términos del artículo 72, serán citados por el presidente de la Junta Directiva Nacional con por lo menos una (1) semana de anticipación a una reunión especial para discutir y acordar candidatos. Posteriormente, en una nueva reunión a la cual se cite por lo menos con otra semana de anticipación, se llevará a cabo la elección o remoción del presidente.

ARTÍCULO 35. Funciones del Presidente Ejecutivo Nacional. Las funciones del presidente son:

- a) Llevar la representación y vocería de la Cámara en el ámbito nacional e internacional.
- b) Convocar a sesiones de la Junta Directiva Nacional.
- c) Ejecutar las decisiones de la Asamblea Nacional de Afiliados y de la Junta Directiva Nacional.

- d) Coordinar las labores de la Cámara Colombiana de la Construcción con las Cámaras Regionales y Seccionales, y apoyar las iniciativas de las regionales y seccionales que repercutan en beneficios o soluciones a los afiliados del Gremio.
- e) Asesorar a las Cámaras Regionales y Seccionales, para el cumplimiento de los objetivos gremiales.
- f) Constituir los apoderados legales que sean necesarios de acuerdo con los requerimientos del Gremio.
- g) Celebrar todos los actos, operaciones, contratos y convenios con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado necesarios o convenientes para el debido cumplimiento y desarrollo del objeto de la entidad, con las restricciones fijadas en el literal m del artículo 30 y con la previa autorización de la Junta Directiva Nacional cuando exceda la restricción fijada.

En ningún caso la Presidencia Nacional podrá celebrar contratos o convenios con entidades públicas cuyo objeto consista en la ejecución o interventoría de obras.

De igual forma, la Presidencia Nacional se abstendrá de realizar avalúos y de celebrar contratos, acuerdos, convenios o cualquiera que sea su denominación, con entidades públicas o privadas, cuyo objeto consista en la elaboración y/o rendición de informes valuatorios de cualquier índole.

- h) Presentar informes periódicos a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea Nacional de Afiliados cuando ellas lo soliciten. Estos informes periódicos serán los de gestiones gremiales y de estados financieros
- i) Velar por el cumplimiento en el recaudo de las cuotas de sostenimiento de las Cámaras Regionales, de los afiliados nacionales y de los afiliados a las Cámaras Seccionales, y la correcta inversión de los fondos de la Presidencia Nacional.
- j) Nombrar y remover el personal de acuerdo con las necesidades administrativas y al presupuesto vigente, creando los cargos necesarios y suprimiendo los innecesarios

de acuerdo con el presupuesto aprobado. La creación de cargos no presupuestados no se podrá hacer sin la aprobación de una modificación al presupuesto por parte de la Junta Directiva Nacional.

- k)** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de las Cámaras Regionales y Seccionales para con la Presidencia Nacional.
- l)** Ejecutar las demás funciones que le asigne la Asamblea Nacional de Afiliados o la Junta Directiva Nacional.
- m)** Elaborar y presentar para aprobación el presupuesto de ingresos y egresos de la entidad a más tardar en la última reunión ordinaria de la Junta Directiva Nacional del año anterior al de su vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del Artículo 30.
- n)** Dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva Nacional, dirigir y administrar los negocios de la entidad, vigilar los bienes de la misma, sus operaciones técnicas, su contabilidad y correspondencia.
- o)** En la sesión de Junta Directiva Nacional previa a la primer Asamblea Nacional de Afiliados de cada año, así como en esta última, el Presidente Ejecutivo deberá presentar un reporte sobre la participación de los delegados de las Regionales y Seccionales y de los delegados nacionales en las sesiones de Junta del año inmediatamente anterior, haciendo reconocimiento a aquellos que asistieron al menos al 90% de ellas.
- p)** Asistir a todas las Juntas Seccionales, en caso de no poder asistir podrá delegar esta función.
- q)** Definir los lineamientos para la admisión de afiliados a las Cámaras Seccionales de la Construcción.

Parágrafo: Sin perjuicio de la función establecida en el literal f) del presente artículo, en el caso de la defensa del Gremio en el marco de acciones judiciales por activa o por pasiva,

la Junta Directiva Nacional deberá autorizar al Presidente Ejecutivo para constituir los apoderados necesarios.

SECCIÓN C.2 Revisor Fiscal

ARTÍCULO 36. Designación. La Cámara Colombiana de la Construcción tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán reunir las calidades exigidas para ser Contador Público y serán designados por la Asamblea Nacional de Afiliados, para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 37. Funciones. El Revisor Fiscal de CAMACOL tendrá las funciones del Revisor Fiscal en una Sociedad Anónima, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y particularmente:

- a) Cerciorarse de que las operaciones celebradas por la Presidencia Nacional se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea Nacional de Afiliados y de la Junta Directiva Nacional.
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea Nacional de Afiliados y a la Junta Directiva Nacional o al Presidente Ejecutivo Nacional, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia y rendir los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la entidad y las actas de las reuniones de la Asamblea Nacional de Afiliados y de la Junta Directiva Nacional.
- e) Velar porque se conserve de manera adecuada la correspondencia de la entidad y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tal efecto.

- f) Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad, procurando que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos, así como de los que tenga en custodia a cualquier título.
- g) Aprobar con su firma el balance de la entidad.
- h) Convocar a la Asamblea Nacional de Afiliados o a la Junta Directiva Nacional, a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario.
- i) Cumplir las demás atribuciones que le señale la Ley o los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le fijen la Asamblea Nacional de Afiliados o la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO. Con el fin de vigilar los sistemas contables, el Revisor Fiscal, o quien este delegue, podrá practicar visitas a la Regionales y Seccionales.

SECCIÓN C.3 Disolución

ARTÍCULO 38. Disolución. La Cámara Colombiana de la Construcción – CAMACOL, se disolverá por las causales descritas en el artículo 39 y la disolución deberá ser aprobada por la Asamblea Nacional de Afiliados, especialmente convocada para el efecto con treinta (30) días calendario de antelación, debiendo estar presentes en la sesión al menos la mitad de los afiliados activos y contar con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los presentes.

En la misma asamblea en la que se aprueba la disolución, se nombrará un liquidador y su suplente. En su defecto, será el último representante legal principal inscrito. De igual manera, debe designarse cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica por autoridad competente.

Se cumplirán las disposiciones relativas a la liquidación de las entidades sin ánimo de lucro, y en su defecto, por analogía, las de las sociedades comerciales.

Una vez inscrito el liquidador, se publicarán con cargo al patrimonio de la entidad, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional con intervalo de 15 días, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Decretada la disolución de CAMACOL, la liquidación la practicará el liquidador nombrado por la Asamblea Nacional bajo la vigilancia de la Junta Directiva Nacional. El liquidador presentará el trabajo de liquidación para la aprobación de la cuenta final ante la Asamblea Nacional de Afiliados. Efectuado este trámite, se ordenará el registro del acta ante la entidad de registro competente.

Terminada la liquidación, si después de pagado el pasivo quedaren bienes, estos se donarán a aquellas entidades de carácter social sin fines de lucro que la entidad hubiere constituido y que existan en ese momento, en caso de no existir estas, se donarán a aquellas entidades que determine la Asamblea Nacional de Afiliados.

Parágrafo 1º: Si el representante legal principal no asume el cargo de liquidador, la Asamblea Nacional de Afiliados deberá designarlo.

Una vez designado el liquidador, se registrará su inscripción ante la entidad de registro competente, para lo cual, aportará el acta que aprobó la disolución y el estado de liquidación.

Cuando el representante legal no asuma la liquidación y la Asamblea Nacional de Afiliados no lo designe, se procederá a la solicitud de liquidación judicial.

ARTÍCULO 39. Causales de disolución.

1. La imposibilidad de desarrollar los fines para los cuales se creó.
2. Por motivos económicos que a juicio de la Asamblea Nacional de Afiliados justifiquen su disolución y liquidación.
3. Por la decisión de autoridad competente, en los casos en que la ley lo prevea.
4. Por las demás causales establecidas en la ley.



TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN GREMIAL

CAPÍTULO A. Generalidades

SECCIÓN A.1 Composición

ARTÍCULO 40. Composición. El Gremio está compuesto por la Presidencia Nacional y sus afiliados directos, a través de las Seccionales y de los Afiliados Nacionales, así como las Regionales y sus afiliados, que constituyen una unidad gremial encabezada por la Asamblea Nacional de Afiliados y la Junta Directiva Nacional de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

SECCIÓN A.2 Decisiones

ARTÍCULO 41. Obligatoriedad de las Decisiones. Las decisiones de la Asamblea Nacional de Afiliados son de obligatorio cumplimiento por la Presidencia Nacional, las Seccionales y las Regionales.

ARTÍCULO 42. Efectos vinculantes de las decisiones. Las decisiones de la Junta Directiva Nacional, adoptadas de acuerdo con la Ley, con estos estatutos o sus reglamentos, obligan a todos los órganos directivos de las Regionales y Seccionales que, de acuerdo con el artículo 40, componen el gremio.

ARTÍCULO 43. Precedencia de las decisiones. Las decisiones que tomen órganos directivos de nivel local no podrán estar en contra de las tomadas por la Asamblea Nacional de Afiliados o la Junta Directiva Nacional o estos Estatutos y los reglamentos de los mismos.

CAPÍTULO B. Organizaciones que conforman el Gremio SECCIÓN B.1

Cámara Colombiana de la Construcción

ARTÍCULO 44. Presidencia Nacional. La Presidencia Nacional es el conjunto funcional de las diferentes dependencias, a cuyo cargo está la planeación, desarrollo y ejecución de las labores señaladas por la Junta Directiva Nacional en beneficio de todos los afiliados.

SECCIÓN B.2 Regionales

ARTÍCULO 45. Personería Jurídica. Las Regionales son personas jurídicas independientes, autorizadas por la Junta Directiva Nacional mediante contrato para llevar la representación local de la Cámara Colombiana de la Construcción en un área geográfica específica.

PARÁGRAFO. La razón social de las Regionales no podrá incluir los términos "Cámara de la Construcción Colombiana " ni "Camacol", los cuales solo podrán ser usados bajo los parámetros del contrato de uso de marca que suscriban con la Presidencia Nacional, propietaria de ambas marcas.

ARTÍCULO 46. Patrimonio. Las Regionales tienen personería jurídica y patrimonio independiente de la Presidencia Nacional y de las demás Regionales, y en tal virtud, pueden contraer obligaciones y celebrar actos, convenios y contratos y por lo tanto serán las únicas responsables por el cumplimiento de los mismos, sin perjuicio de la prohibición dispuesta en el inciso segundo del artículo 35 literal g).

ARTÍCULO 47. Domicilio. Las Regionales tendrán su domicilio en la ciudad que se acuerde dentro de la respectiva región y su ámbito de acción será el aprobado por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 48. Autonomía. Las Regionales tienen autonomía para adelantar sus planes regionales con las limitaciones establecidas por estos estatutos, los reglamentos, las determinaciones de la Asamblea Nacional de Afiliados y de la Junta Directiva Nacional, procurando su armonía con los planes aprobados por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 49. Formación y operación. La seccional que quiera migrar a regional, deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por el procedimiento que apruebe la Junta Directiva Nacional, asegurando en todo caso su propia sostenibilidad, solvencia financiera y operativa, y, reconocimiento gremial a nivel local.

PARÁGRAFO. Ninguna Cámara Regional puede operar con un presupuesto mensual inferior al definido por la Junta Directiva Nacional, al estipulado en el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 50. Derechos de las Regionales. Las Regionales tienen los siguientes derechos:

- a) Participar a través de sus delegados en la Junta Directiva Nacional.
- b) Utilizar los servicios que ofrezca la Presidencia Nacional siempre que se encuentren a paz y salvo con todas sus obligaciones de acuerdo con el artículo 72 de estos estatutos.
- c) A solicitud de la Presidencia Nacional, colaborar y participar en la formulación y realización de la Política Nacional de CAMACOL y los planes del Gremio, de conformidad con lo establecido en estos estatutos.
- d) Exponer a la Presidencia Nacional iniciativas de interés regional y nacional, así como observaciones sobre disposiciones que afecten a los afiliados.

ARTÍCULO 51. Obligaciones de las Regionales. Las Regionales deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Celebrar su Asamblea Regional de Afiliados en el término establecido en sus respectivos Estatutos, previamente coordinada con el Presidente Ejecutivo Nacional del Gremio.
- b) Cumplir y ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea Nacional de Afiliados, la Junta Directiva Nacional y el Presidente Ejecutivo Nacional del Gremio de acuerdo con sus atribuciones.
- c) Actualizar la base de datos oficial de afiliados adoptada por la Presidencia Nacional cuando se presente una novedad en los afiliados de cada regional. En el evento que la Presidencia Ejecutiva requiera información adicional la podrá solicitar en cualquier momento.
- d) Reportar a la Presidencia Nacional de la Cámara el número y los datos de los afiliados activos en su jurisdicción a más tardar el 31 de enero del año respectivo. Este será el número oficial de afiliados registrados ante la Presidencia Nacional durante el año calendario siguiente y será la única base para todos los efectos

- e)** Cumplir y velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos Nacionales de la Cámara Colombiana de la Construcción.
- f)** Promover las afiliaciones de personas, empresas y entidades con domicilio o actividad económica dentro de su jurisdicción.
- g)** Someter toda propuesta de reforma de sus Estatutos a la revisión y aprobación de la Presidencia Nacional, como mínimo quince (15) días calendario previos a la preaprobación de la correspondiente Junta Directiva Regional, para verificar y asegurar la concordancia con lo establecido por los presentes estatutos de la Cámara Colombiana de la Construcción y sus reglamentos, conforme lo establecido en el artículo 77.
- h)** Para que proceda la revisión, el Gerente Regional deberá remitir la propuesta de reforma señalando el(los) artículo(s) objeto de modificación, la propuesta de modificación y la correspondiente justificación.
- i)** Enviar a la Presidencia Nacional las actas de las sesiones de las Juntas Directivas y de las Asambleas Regionales en un término máximo de diez (10) días posteriores a su solicitud por parte del Presidente Ejecutivo.
- j)** Cumplir oportunamente con el pago de las cuotas de sostenimiento para con la Presidencia Nacional de CAMACOL y de las contribuciones adicionales aprobadas por la Junta Directiva Nacional.
- k)** Enviar a la Presidencia Nacional dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la aprobación correspondiente por parte de la Asamblea Regional de Afiliados, los estados financieros anuales debidamente certificados por el revisor fiscal.
- l)** Colaborar y dar información dentro de los plazos solicitados, a los funcionarios designados por la Presidencia Nacional en aquellas áreas administrativas, operativas, estadísticas, técnicas, económicas, jurídicas y contables.

- m)** Colaborar con la Presidencia Nacional en la realización de todas las actividades que ésta requiera para adelantar campañas en beneficio de CAMACOL y sus afiliados.
- n)** Permitir y facilitar las auditorías que ordene la Junta Directiva Nacional.
- o)** No presentar propuestas a los entes del orden nacional que puedan tener efectos sobre jurisdicciones diferentes a la autorizada por la Junta Directiva Nacional.
- p)** No realizar eventos de orden nacional o internacional o comercializar productos de impacto nacional o internacional sin la previa autorización de la Junta Directiva Nacional.
- q)** No iniciar procesos de registro de marca que de alguna manera puedan entrar en conflicto con las marcas propiedad de la Presidencia Nacional u otra Regional.
- r)** En ningún caso las Regionales podrán celebrar contratos o convenios con entidades públicas cuyo objeto consista en la ejecución o interventoría de obras.
- s)** Una vez aprobados estos estatutos, las Regionales se obligan a respetarlos y cumplirlos y, en consecuencia, para seguir perteneciendo a la organización ajustarán, dentro de los tres (3) meses siguientes a la aprobación de estos estatutos, el texto de los suyos a lo aquí establecido y siguiendo el procedimiento del literal g) del presente artículo.
- t)** Inscribir al Congreso Colombiano de la Construcción, como mínimo el porcentaje del total de sus afiliados, que será determinado por la Junta Directiva Nacional. En caso de no hacerlo así, deberá cancelar el valor de la inscripción de los delegados que faltaron para alcanzar el mínimo determinado.
- u)** Legalizar la afiliación de cada empresario mediante el Contrato Único de Afiliación, en el cual queden definidas de manera clara las obligaciones del Gremio y del afiliado.

- v) Abstenerse de celebrar contratos, acuerdos, convenios o cualquiera que sea su denominación, con entidades públicas o privadas, cuyo objeto consista en la elaboración y/o rendición de informes valuatorios de cualquier índole; así como elaborar avalúos, o anunciarse como Lonja o Colegio de Avaluadores.

- w) Adoptar y aplicar, previa aprobación de la correspondiente Junta Directiva Regional, el reglamento para la admisión de afiliados en el marco de las normas que definan la Constitución Política y la ley y el Protocolo Pro Competitivo Gremial.

- x) Cumplir y promover entre sus afiliados la observancia del Código de Ética.

- y) Remitir a la Presidencia Nacional toda la información y documentación que se requiera por parte del Comité de Ética.

- z) Abstenerse de actuar como representantes del gremio o llevar su vocería en eventos del ámbito nacional o internacional, salvo previa autorización de la Presidencia Ejecutiva.

- aa) Abstenerse de hacer uso de las marcas propiedad de CAMACOL, las de sus productos y/o servicios, sin previa autorización expresa de la Presidencia Nacional.

ARTÍCULO 52. Mora en el pago de aportes. Cualquier mora en el pago de los aportes de las Regionales dará derecho a la Presidencia Nacional, al cobro de intereses a la tasa que defina la Junta Directiva Nacional, previo concepto del Comité Financiero. Así mismo, cuando hubiere mora en un pago de la Presidencia Nacional de una cuenta o saldo a favor de una Regional, dará derecho al cobro de intereses a la tasa que defina la Junta Directiva Nacional. En ningún caso estos intereses podrán superar la tasa máxima legal permitida.

ARTÍCULO 53. Suspensión de Derechos. Cuando una Regional o Seccional incurra en mora de tres (3) aportes mensuales por concepto de sus contribuciones a la Presidencia Nacional quedará suspendida en todos sus derechos gremiales y por ello, sus representantes no podrán participar en las sesiones de la Asamblea Nacional de Afiliados, la Junta Directiva Nacional, ni elegir dignatarios o ser elegidos para estas posiciones, ni hacer uso público del nombre CAMACOL.

Esta suspensión continuará hasta cuando la Junta Directiva Nacional, previo análisis e informe del comité de control financiero y administrativo sobre la real situación económica de la regional, autorice al Presidente Ejecutivo Nacional para suscribir un acuerdo de pago con dicha Regional, que permita el cumplimiento de sus obligaciones, el cual incorporará las condiciones económicas, operativas y de plazo.

Este acuerdo se suscribirá por el representante legal de la Regional y el Presidente Ejecutivo Nacional, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de suspensión de los derechos gremiales y no podrá tener un plazo de ejecución mayor de doce (12) meses. El incumplimiento del acuerdo por parte de la Regional, por causas imputables a la misma o la renuencia a suscribirlo dentro del plazo aquí determinado, producirá el retiro de la Regional de la agremiación y previo estudio de viabilidad económica y operativa y aprobación de la Junta Directiva Nacional, se podrá dar apertura a una Seccional de CAMACOL en beneficio de los empresarios de dicha regional expulsada.

SECCIÓN B.3 Seccionales

ARTÍCULO 54. Naturaleza. Las Seccionales son dependencias de la Presidencia Nacional con jurisdicción en una zona geográfica determinada por la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO. Las Seccionales usarán las expresiones "Cámara Seccional de la Construcción" o "Camacol Seccional" que hacen referencia a una organización con jurisdicción circunscrita a una región geográfica.

ARTÍCULO 55. Domicilio. Las seccionales tendrán su domicilio en la ciudad que se acuerde dentro de la respectiva región y apruebe la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 56. Autonomía. Las Juntas Seccionales tienen autonomía para adelantar sus planes locales dentro de su ámbito de jurisdicción, con las limitaciones establecidas por los estatutos y las determinaciones de la Asamblea Nacional de Afiliados y de la Junta Directiva Nacional, teniendo en cuenta el presupuesto asignado por la Presidencia Nacional y los planes de la Presidencia Nacional.

ARTÍCULO 57. Derechos de las Seccionales. Las Seccionales tienen los siguientes derechos:

- a) Utilizar los servicios que ofrezca la Presidencia Nacional.
- b) Participar a través de sus delegados en la Junta Directiva Nacional, pudiendo sus afiliados y delegados elegir y ser elegidos.
- c) A solicitud de la Presidencia Nacional, colaborar y participar en la formulación y realización de la Política Nacional de CAMACOL y los planes del Gremio, de conformidad con lo establecido en estos estatutos.
- d) Exponer a la Presidencia Nacional iniciativas de interés local, regional y nacional, así como observaciones sobre disposiciones que afecten a los afiliados.

ARTÍCULO 58. Obligaciones de las Seccionales. Las Seccionales deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Celebrar su Asamblea Seccional de Afiliados dentro del término establecido en sus estatutos, previamente coordinada con el Presidente Ejecutivo Nacional del Gremio.
- b) Cumplir y ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea Nacional de Afiliados, la Junta Directiva Nacional y el Presidente Ejecutivo Nacional del Gremio de acuerdo con sus atribuciones.
- c) Cumplir y velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos Nacionales de la Cámara Colombiana de la Construcción.
- d) Promover las afiliaciones de personas, empresas y entidades con domicilio o actividad económica dentro de su jurisdicción.
- e) Enviar a la Presidencia Nacional las actas de las sesiones de las Juntas Directivas y de las Asambleas Seccionales en un término máximo de diez (10) días posteriores a su aprobación, y en todo caso dentro del mes siguiente a la realización de la reunión.

En las actas de la Junta Directiva Seccional debe constar, si lo hubiere, el movimiento de afiliación y desafiliación, anotando los motivos en el último caso.

- f)** Realizar todas las gestiones necesarias a fin de recaudar de todos sus afiliados el pago oportuno de las cuotas de los afiliados y de las contribuciones adicionales con destino a la Presidencia Nacional de CAMACOL.
- g)** Colaborar y dar información, dentro de los plazos solicitados, a los funcionarios designados por la Presidencia Nacional en aquellas áreas administrativas, operativas, estadísticas, económicas, jurídicas, técnicas y contables.
- h)** Inscribir al Congreso Colombiano de la Construcción, como mínimo el porcentaje del total de sus afiliados, que será determinado por la Junta Directiva Nacional. En caso de no hacerlo así, deberá cancelar el valor de la inscripción de los delegados que faltaron para alcanzar el mínimo determinado.
- i)** Colaborar con la Presidencia Nacional en la realización de todas las actividades que ésta requiera para adelantar campañas en beneficio de CAMACOL y sus afiliados.
- j)** Una vez aprobados estos estatutos, se obligan a respetarlo y cumplirlos y, en consecuencia, para seguir perteneciendo a la organización ajustarán, dentro de los siguientes seis (6) meses a la aprobación de estos estatutos, el texto de los sus reglamentos a lo aquí establecido.
- k)** Legalizar la afiliación de cada empresario mediante el Contrato Único de Afiliación, en el cual queden definidas de manera clara las obligaciones del Gremio y del afiliado.
- l)** Aplicar los lineamientos para la admisión de afiliados definidos por la Presidencia Nacional, observando lo establecido en el Protocolo Pro Competitivo Gremial.
- m)** Actualizar la base de datos oficial de afiliados adoptada por la Presidencia Nacional cuando se presente una novedad en los afiliados de cada seccional. En el evento que

la Presidencia Ejecutiva requiera información adicional la podrá solicitar en cualquier momento.

- n) Convocar a la Presidencia Nacional, en los términos de sus reglamentos operativos, a las sesiones de Junta Directiva Seccional.
- o) Abstenerse de hacer uso de las marcas propiedad de CAMACOL, las de sus productos y/o servicios, sin previa autorización expresa de la Presidencia Nacional.
- p) Abstenerse de celebrar contratos, acuerdos, convenios o cualquiera que sea su denominación, con entidades públicas o privadas, cuyo objeto consista en la elaboración y/o rendición de informes valuatorios de cualquier índole; así como anunciarse como Lonja o Colegio de Avaluadores.
- q) Aplicar los lineamientos para la admisión de afiliados definidos por la Presidencia Ejecutiva.

CAPÍTULO C. Afiliados

ARTÍCULO 59. Afiliados. Podrán aspirar a ser afiliados de la Cámara, las personas naturales o jurídicas, empresas o entidades de derecho privado o público, que desarrollen actividades incluidas en la cadena productiva del sector de la construcción.

La admisión será aprobada de acuerdo con el reglamento expedido por la respectiva Junta Directiva Regional o la Presidencia Nacional, según sea el caso, con observancia de lo dispuesto en las normas que definan la Constitución Política y la ley, y lo establecido en estos estatutos.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos, los afiliados, independiente de su forma de vinculación, tienen los mismos derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 60. Afiliación. Las personas, empresas o entidades que deseen afiliarse a CAMACOL podrán hacerlo a través de una o varias de las Regionales o de las Seccionales de la jurisdicción en donde desarrollen actividad económica o como afiliados nacionales,

mediante la suscripción de un contrato de afiliación, cuyo modelo único será aprobado por la Presidencia Nacional.

ARTÍCULO 61. Sectores. Los afiliados se clasificarán en uno de los siguientes tres (3) sectores:

- a) Sector de los constructores, contratistas y consultores.
- b) Sector de los industriales y comerciantes.
- c) Sector de las entidades financieras, empresas de servicios públicos y otros.

ARTÍCULO 62. Derechos. Los afiliados tienen los siguientes derechos:

- a) A elegir y ser elegido en los órganos directivos de la Regional o Seccional donde estén afiliados, de acuerdo a estos estatutos y sus reglamentos y los estatutos de la Regional en los casos aplicables.
- b) A elegir y ser elegido como delegado a la Junta Directiva Nacional de acuerdo con estos estatutos.
- c) A participar en las actividades de la(s) Regionales y Seccional(es) a que pertenezcan de acuerdo a la reglamentación de estas.
- d) A participar en las actividades de la Presidencia Nacional de acuerdo a estos estatutos y sus reglamentaciones.
- e) A gozar de los beneficios y derechos que la Regional o Seccional ofrezca de acuerdo a sus estatutos y reglamentos, así como aquellos que se deriven de acuerdos entre Regionales y Seccionales.
- f) A gozar de los beneficios que la Presidencia Nacional ofrezca, siempre y cuando tanto Regional como afiliado se encuentren a paz y salvo con la Presidencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 72.

ARTÍCULO 63. Obligaciones. Los afiliados se obligan a:

- a) Suscribir un contrato con cada Regional o Seccional en que se afilien, que establezca sus derechos y deberes y los de la Regional o Seccional.
- b) Cumplir estos Estatutos y los de la Regional o Seccional en que se afilien.
- c) A no usar las marcas propiedad de la Cámara Colombiana de la Construcción sin autorización escrita de esta.
- d) Aceptar, observar y cumplir a cabalidad el Decálogo de Buenas Prácticas de la cadena de valor de la construcción.

ARTÍCULO 64. Recomendaciones del Comité de Ética. Previa valoración de la gravedad y el impacto para el Gremio, el Comité de Ética podrá realizar recomendaciones a la Junta Directiva Nacional, a fin de definir la situación frente al Gremio, de afiliados personas naturales o jurídicas, incluido(s) su(s) representante(s) legal(es), administrador(es) o directivo(s), que cuenten con sanción en firme impuesta por las autoridades competentes en materia fiscal, administrativa o penal, o por hechos o actos que contraríen los principios consagrados en el Decálogo de Buenas Prácticas de la cadena de valor de la construcción.

PARÁGRAFO PRIMERO. Tratándose de afiliados de las Cámaras Regionales de la Construcción, las Gerencias Regionales deberán remitir a la Presidencia Nacional, toda la información concerniente al caso, quien deberá dar traslado de la misma al Comité de Ética.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si debido a la gravedad y el impacto para el Gremio de acuerdo con las recomendaciones del Comité de Ética, la Junta Directiva Nacional considera viable declarar oficialmente el retiro del afiliado del Gremio, dicho órgano deberá enviar una carta al afiliado recomendándole su desvinculación del Gremio de manera unilateral y voluntaria.

En caso de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, el afiliado no manifieste expresamente su desvinculación unilateral y

voluntaria, la Junta Directiva Nacional procederá a emitir una comunicación de retiro al Gremio, que deberá ser notificada al afiliado correspondiente.

ARTÍCULO 65. Causales de retiro. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, tanto la Junta Directiva Nacional, tratándose de los afiliados nacionales y seccionales, como las Juntas Directivas Regionales, podrán declarar el retiro de un afiliado, cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Realice conductas y actividades o adelante acciones legales que afecten, directa o indirectamente, los intereses gremiales.
- b) Incurra en mora en el pago de sus obligaciones pecuniarias para con el gremio, superior a 120 días por todo concepto o incumpla acuerdo de pago debidamente celebrado con la Cámara Colombiana de la Construcción o las Cámaras Regionales de la Construcción, en por lo menos 1 cuota.
- c) Fomente o participe en actividades contrarias al buen nombre de las Cámaras Regionales o Seccionales de la Construcción, y en consecuencia de la Cámara Colombiana de la Construcción.
- d) Que su objeto social, o el resultado de una futura modificación de este, contenga actividades que afecten los intereses gremiales o dificulten el ejercicio de estos intereses.
- e) Que el afiliado persona natural o el afiliado persona jurídica, incluidos su(s) representante(s) legal(es), administrador(es) o directivo(s):
 - i. Cuenten con condena en firme por la comisión en la modalidad de dolo, de cualquier delito tipificado en el Código Penal Colombiano.
 - ii. Cuenten con decisión en firme por la comisión de actos relacionados con competencia desleal o prácticas restrictivas de la competencia.

PARÁGRAFO. Previo a la declaratoria oficial de retiro por parte de la Junta Directiva respectiva, la misma deberá enviar una carta al afiliado recomendándole su desvinculación

del Gremio de manera unilateral y voluntaria. En caso de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, el afiliado no solicite el retiro voluntariamente, la Junta Directiva respectiva, procederá a emitir una comunicación de retiro del Gremio, que deberá ser notificada al afiliado correspondiente.

ARTÍCULO 66. Causales de Inadmisión. Tanto la Presidencia Nacional como las Regionales o Seccionales, podrán rechazar la solicitud de afiliación de personas naturales o jurídicas que incurran en algunas de las siguientes situaciones:

- a) La persona natural o jurídica que presente la solicitud de afiliación, incluido(s) su(s) representante(s) legal(es), socios o directivo(s), se encuentre(n) incluido(s) en la Lista OFAC, o cualquier otra lista vinculante para Colombia.
- b) La persona natural o jurídica que presente la solicitud de afiliación, incluido(s) su(s) representante(s) legal(es), socios o directivo(s), se encuentre(n) vinculados a una persona jurídica que haya sido retirada del Gremio, o, cuya solicitud de admisión fue rechazada con fundamento en las causales señaladas en este artículo.
- c) La persona natural o jurídica que presente la solicitud de afiliación, incluido(s) su(s) representante(s) legal(es), o directivo(s), cuente(n) con sanción en firme por actos relacionados con competencia desleal y restricción a la libre competencia.
- d) La persona natural o jurídica que presente la solicitud de afiliación, incluido(s) su(s) representante(s) legal(es), o directivo(s), cuente(n) con condena en firme por la comisión en la modalidad de dolo, de cualquier delito tipificado en el Código Penal Colombiano.
- e) A la persona natural que presente la solicitud de afiliación se le haya cancelado la matrícula profesional, el certificado de inscripción profesional o el certificado de matrícula profesional.
- f) Usufructúe indebidamente y sin autorización, la propiedad intelectual y derechos de autor de sus colegas o profesionales afines.

- g)** No haya aportado la totalidad de documentos requeridos soporte de la solicitud de afiliación, ni haya autorizado a la Regional o la Presidencia Nacional para hacer las consultas en las correspondientes bases de datos.

La Junta Directiva Nacional reglamentará los documentos soporte de la solicitud de afiliación.

- h)** Cuando haya sido retirado del gremio, por incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, con cartera castigada.
- i)** Cuando haya estado afiliado al gremio por más de una vez, y la duración de cada afiliación haya sido por un término inferior a un (1) año.
- j)** Cuando la empresa tenga menos de un (1) año de constitución y no cuente con referencias de algún afiliado al Gremio.
- k)** Cuando la persona natural o jurídica que presente la solicitud de afiliación, incluido(s) su(s) representante(s) legal(es), o directivo(s), hayan sido retirados del gremio de acuerdo con las causales definidas en los artículos 64 y 65 de estos estatutos.
- l)** Cuando la persona natural o jurídica que presente la solicitud de afiliación, incluido(s) su(s) representante(s) legal(es), administrado(res) o directivo(s), hayan sido objeto de medidas administrativas de incumplimiento por parte de las entidades otorgantes de subsidios, y estas se encuentren en firme.
- m)** Cuando tenga referencias negativas de comportamiento comercial o bancario.
- n)** Cuando la persona natural o jurídica que presente la solicitud de afiliación, incluido(s) su(s) representante(s) legal(es), administrado(res) o directivo(s) haya adelantado acciones judiciales en contra del gremio. Caso en el cual la Junta Directiva Nacional estudiará la solicitud de afiliación, previa recomendación de la respectiva Junta Directiva Regional.

En caso que la Presidencia, una regional o seccional, según corresponda, contemple viable la solicitud de afiliación de la persona natural o jurídica incurso en la presente causal, la solicitud deberá ser sometida a aprobación de la Junta Directiva Nacional. En el evento que la Junta Directiva Nacional decida aprobar la solicitud, deberá contarse con la unanimidad de los miembros de Junta Directiva presentes en la sesión.

SECCIÓN C1. Afiliados Nacionales

ARTÍCULO 67. Del Afiliado Nacional. Se entiende por Afiliado Nacional la persona natural o jurídica, empresa o entidad de derecho privado o público, que desarrolle actividades incluidas en la cadena productiva del sector de la construcción y que a través de la Presidencia Nacional de CAMACOL sea afiliado a mínimo cuatro (4) Cámaras Regionales o Seccionales de la Construcción.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de afiliación nacional se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Procedimiento de Afiliación Nacional. En todo caso cuando la persona natural o jurídica, empresa o entidad de derecho privado o público solicitante, se encuentre previamente afiliada a alguna regional o seccional de CAMACOL, no será necesaria la aprobación de la afiliación por parte de la Junta Directiva Nacional descrita en el literal l) del artículo 30 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 68. Cuota de Afiliación Nacional. La Junta Directiva Nacional se encargará de reglamentar la materia.

ARTÍCULO 69. Contrato de Afiliación Nacional. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de los Estatutos Nacionales, y previa aprobación de la solicitud de afiliación nacional por parte de la Junta Directiva Nacional en los casos que aplique, todo afiliado nacional deberá suscribir un contrato que disponga los derechos y obligaciones derivados de su vinculación al gremio. Las cláusulas uniformes allí definidas no podrán disponer un tiempo de vinculación inferior a doce meses.

En adelante el cobro correspondiente a la cuota de afiliación nacional sólo podrá ser realizado por la Presidencia de la Cámara Colombiana de la Construcción, quien a su vez



remitirá el valor de la cuota que corresponda a cada Regional o Seccional; igualmente podrá realizar acuerdos sobre cruces de cuenta con las Cámaras Afiliadas a CAMACOL.

TÍTULO III. VARIOS

CAPÍTULO A. De los Estatutos y los Reglamentos

ARTÍCULO 70. Interpretación. Cualquier duda que se suscite en la aplicación o interpretación de estos Estatutos, será resuelta por la Junta Directiva Nacional atendiendo al sentido general de los mismos y a las necesidades y conveniencias de CAMACOL.

ARTÍCULO 71. Reforma. Los presentes Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por la Asamblea Nacional de Afiliados, previo concepto favorable de la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO B. Definiciones

ARTÍCULO 72. Paz y Salvo.

- a) Se entiende que las Regionales se hallan a paz y salvo con la Presidencia Nacional, cuando no tengan ningún pago pendiente por cualquier concepto, al mes anterior a la fecha de celebración del evento o reunión.
- b) Se considera que una Seccional se halla a paz y salvo cuando los afiliados de esa Seccional que representan al menos el ochenta por ciento (80 %) del valor de las cuotas se hallan a paz y salvo con la Presidencia Nacional por concepto de cuotas.

PARÁGRAFO. Cuando la Regional tenga un acuerdo de pago firmado con la Presidencia Nacional, se entenderá que está a paz y salvo sí se encuentra al día en todos los pagos acordados.

ARTÍCULO 73. Definición de Construcción. Para los efectos previstos en estos Estatutos, el término Construcción, se refiere a la planeación, desarrollo y ejecución de actividades de la totalidad de la cadena productiva del sector de la construcción, que involucra las áreas económicas, técnicas, industriales, comerciales, de servicios y sociales que intervienen en

la concepción, gestión, promoción, desarrollo, financiamiento y comercialización de proyectos de construcción, aplicada a inversiones del sector público y privado.

ARTÍCULO 74. Afiliado Activo. Se entiende por afiliado activo, aquel que, a la fecha de convocatoria para las reuniones o sesiones, se encuentre a paz y salvo por todo concepto o en su defecto, con un convenio de pago vigente, con los pagos pactados al día, y que adicionalmente, esté cancelando la cuota mínima.

ARTÍCULO 75. Clases de cuotas. Las cuotas serán de dos clases: Ordinaria y Extraordinaria. La cuota ordinaria es aquella que el afiliado tiene la obligación de pagar mensualmente en calidad de aporte para la operación de la agremiación y como contraprestación a la gestión gremial que adelanta. La Presidencia Ejecutiva podrá establecer para sus Seccionales, otros periodos de pago, previa autorización de la Junta Directiva Seccional. La cuota Extraordinaria es aquella que se establece de común acuerdo entre la Regional o Seccional o la Presidencia Ejecutiva y el afiliado con destinación específica y de carácter ocasional.

ARTÍCULO 76. Cuota ordinaria mínima. Es aquel valor mínimo por debajo del cual las regionales y seccionales no podrán establecer el valor de la cuota a recaudar efectivamente a cada uno de sus afiliados. En ningún caso podrá ser inferior a 0.25 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 77. Concordancia con los Estatutos Nacionales. Se entiende por concordancia la correspondencia, conformidad y adhesión total de los Estatutos Regionales a los Estatutos Nacionales.

Los Estatutos Nacionales deben aplicarse a nivel regional guardando en todo momento su integridad y respetando los ámbitos de competencia.

Resulta improcedente que los Estatutos Regionales incorporen disposiciones:

- I. Que otorguen competencia a las Regionales en aspectos que sean de competencia de la Presidencia Nacional de Camacol;

- II. Que desborden los parámetros fijados por los Estatutos Nacionales; III. Que reglamenten procedimientos sobre aspectos de competencia nacional; IV. Que vayan en contravía de los Estatutos Nacionales.

PARÁGRAFO. Con el objetivo de garantizar la unidad y preservar la institucionalidad y estabilidad del Gremio, las Regionales y Seccionales deben cumplir de manera integral los estatutos nacionales y preservar la concordancia de los regionales con estos.

ARTÍCULO 78. Aportes de las Regionales y Seccionales. Las Regionales y las Seccionales deberán pagar a la Presidencia Ejecutiva una cuota de sostenimiento mensual, la cual será calculada teniendo en cuenta la participación promedio del respectivo departamento en las siguientes variables: 1. Área licenciada. 2. Cartera Hipotecaria. 3. Inventarios reportados a la Supersociedades.

PARÁGRAFO PRIMERO. La cuota de sostenimiento mensual corresponderá a un porcentaje dentro del total reglamentado anualmente por la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se someterá a elección de la Junta Directiva Nacional, la actualización de las cuotas de sostenimiento de cada regional, según la modificación de los porcentajes de participación de acuerdo a la actualización de cada una de las variables establecidas en la metodología de cálculo o por medio de un ajuste según la inflación pronosticada para el año a calcular.

ARTÍCULO 79. Vigencia y derogatorias. Ésta reforma a los estatutos comenzará a regir a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea Nacional de Afiliados y deberá ser registrada ante la autoridad competente.